SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACION DE GESTION PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROV. Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
DEPTO. DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

Número de Oficio: *SG/130.2.2.1/000165*
Asunto: *Se aprueba Plan de Manejo*

Durango, Dgo., 26 de Enero de 2007

EJIDO EL ENCINAL
DOMICILIO CONOCIDO EJIDO EL ENCINAL
DURANGO, DGO.

*En respuesta al plan de manejo para registro de la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre (UMA) denominada "**El Encinal**", ubicada en el Municipio de Durango, Dgo., tengo a bien informarle que el documento técnico ha sido **aprobado** para la realización de actividades de conservación, manejo y aprovechamiento en vida libre de **Odocoileus virginianus couesi, Dycotiles tajacu y Meleagris gallopavo mexicana**, conforme a lo establecido en el Articulo 40 de la Ley General de Vida Silvestre, publicada el 3 de julio de 2000 en el Diario Oficial de la Federación y el oficio delegatorio No. 04715 del 27 de julio de 2006.*

*Para el caso del **Meleagris gallopavo mexicana** que se encuentra listada dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2001, bajo la categoria de protección especial (**Pr**), es necesario que nos remita su propuesta sobre las acciones de conservación, manejo y monitoreo para su aprovechamiento de la especie dentro de la UMA, de acuerdo con lo establecido en el Articulo 87 de la Ley General de Vida Silvestre.*

Sin otro particular de momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial y afectuoso saludo.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 15 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA DESIGNACION DE ACUERDO AL OFICIO ... DE FECHA ... DE NOVIEMBRE DE 2006

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ING. ARMANDO DELGADO ANCHONDO

C.c.p.- Mauricio Limón Aguirre, Subsecretario de Gestión para la Prot. Ambiental. México.
Felipe Ramírez Ruíz de Velasco, Director General de Vida Silvestre, México.
Cecilia Laviada Hernández, Coordinadora General de Delegaciones Federales, México.
Luis Fueyo Macdonal, Director Gral. Insp. de los Rec. Marítimos y Vida Silv. México.
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Rec. Naturales. Edificio.
Jonás Sánchez Santana, Jefe del Dpto. de Análisis para el Registro en Vida Libre. México.

ADA/...ULOC/...bel

REF. 10UE2172/11/04

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Oficio No. SG/130.2.2.1/ **000166**
Bitácora: 10/UE-0175/11/06
Fecha: 26 de Enero de 2007

NOMBRE O RAZON SOCIAL:	**EJIDO EL ENCINAL**
UBICACIÓN:	**DOMICILIO CONOCIDO EJIDO EL ENCINAL**
MUNICIPIO:	***DURANGO, DGO.***
DOM. EN LA CD. DE DURANGO:	**FRAY DIEGO DE LA CADENA NO. 308, BARRIO DE ANALCO**
TELEFONO:	**(618) 835 11 03**

Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, Artículo 39, Fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, 79 al 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, 8 y 9 Fracción XI, 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre, NOM–059–SEMARNAT-2001 y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia y una vez evaluado el Plan de Manejo presentado; ésta Delegación Federal no tiene inconveniente en otorgar el REGISTRO de la siguiente UMA EXTENSIVA con vigencia INDEFINIDA.

NOMBRE DE LA UMA:	**"EL ENCINAL"**
CLAVE DE REGISTRO:	**SEMARNAT - UMA - EX - 0154 - DGO**
UBICACIÓN:	*SE ANEXA CUADRO DE COORDENADAS*
SUPERFICIE AUTORIZADA:	6,946 - 20 – 29.11 Has.
TENENCIA:	EJIDAL
TIPO DE PROPIEDAD:	EJIDAL
FINALIDAD DE LA UMA:	CONSERVACIÓN Y APROVECHAMIENTO CINEGETICO

EL PRESENTE REGISTRO SE OTORGA PARA LA CONSERVACIÓN Y MANEJO DE LAS SIGUIENTES ESPECIES:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTÍFICO
VENADO COLA BLANCA	*Odocoileus virginianus couesi*
JABALI DE COLLAR	*Dycotiles tajacu*
GUAJOLOTE SILVESTRE	*Meleagris gallopavo mexicana*

EL APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO DE LA VIDA SILVESTRE EN LA UMA REGISTRADA, SE SUSTENTARÁ EN EL OFICIO NO. SG/130.2.2.1/000165 DE FECHA 26 DE ENERO DE 2007, MEDIANTE EL CUAL ESTA SECRETARIA APRUEBA EL PLAN DE MANEJO, CONFORME LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 40 DE LA LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 3 DE JULIO DE 2000, ASÍ COMO EL OFICIO DELEGATORIO No. 04715 DEL 27 DE JULIO DE 2006, PARA LAS ESPECIES: VENADO COLA BLANCA (*Odocoileus virginianus couesi*), JABALI (*Dycotiles tajacu*) Y GUAJOLOTE SILVESTRE (*Meleagris gallopavo mexicana*). Atendiendo el oficio anteriormente señalado deberá remitir propuesta sobre las acciones de conservación, manejo y monitoreo para el caso de *Meleagris gallopavo* ya que se encuentra listada dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2001 bajo la categoría de protección especial (Pr).

ESTE REGISTRO QUEDA SUJETO AL CUMPLIMIENTO DEL CLAUSULADO ANEXO. CUALQUIER VIOLACION O INCUMPLIMIENTO DARA ORIGEN A LA INSTAURACION DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA PROCEDER A LA CANCELACION DEL REGISTRO Y A LA APLICACION DE LA LEGISLACION CORRESPONDIENTE, SEGUN SEA EL CASO.

ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTION AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 154 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE DURANGO, PREVIA DESIGNACION, DE ACUERDO AL OF. SIN DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2006

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

ING. ARMANDO DELGADO ANCHONDO

c.c.p. Mauricio Limón Aguirre, Subsecretario de gestión para la Protección Ambiental. México D. F.
Felipe Ramírez Ruiz de Velasco, Director General de Vida Silvestre. México D. F.
Luis Fueyo Macdonal, Director Gral. Insp. de los Rec. Marítimos, Ecosistemas Costeros y Vida Silvestre. México D F.
Paulino Córdova Quiñónez, Delegado Estatal de la PROFEPA. Ciudad.
Subdelegación de Gestión Ambiental y Recursos Naturales. Edificio.
Osvaldo Fernández Gallardo, Responsable Técnico. Ciudad.

ADA/RVO/LOC/Abel

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y VIDA SILVESTRE

REGISTRO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA UNIDAD DE MANEJO PARA LA CONSERVACION DE LA VIDA SILVESTRE (UMA)

Oficio No. SG/130.2.2.1/ **000166**
Bitácora: 10/UE-0175/11/06
Fecha: 26 de Enero de 2007

VERTICE	COORDENADAS UTM	
	" X "	" Y "
1	492183.59	2626098.25
2	497621.78	2625402.00
3	497739.41	2625556.00
4	497929.59	2625660.75
5	498435.50	2625637.50
6	499118.56	2625522.75
7	499732.16	2625909.25
8	500415.41	2625030.25
9	500393.25	2624744.75
10	500710.19	2622514.75
11	501374.47	2622463.50
12	501627.28	2622193.25
13	502249.97	2619751.25
14	502652.06	2618366.75
15	500130.50	2618496.00
16	499803.78	2618352.75
17	499558.25	2618665.25
18	499487.34	2618794.25
19	499417.53	2618774.75
20	499013.84	2619027.50
21	499149.22	2619663.00
22	498930.72	2619950.50
23	497870.50	2620086.75
24	497862.91	2620203.00
25	497848.84	262037.75
26	496729.25	2620808.00
27	496712.28	2620769.25
28	496685.62	2620713.75
29	496693.66	2620632.25
30	496444.22	2620029.50
31	494439.00	2619144.00
32	492937.75	2619011.50
33	493001.75	2618910.75

34	492982.84	2618838.75
35	492929.50	2618821.00
36	490168.25	2617820.75
37	490137.62	2617845.00
38	490106.84	2617995.75
39	489231.78	2617638.75
40	489184.38	2617857.00
41	489589.06	2618092.50
42	488861.78	2618543.25
43	489003.59	2619057.00
44	489397.59	2619353.00
45	489419.91	2620133.50
46	489153.75	2620649.50
47	488556.06	2620676.00
48	490431.59	2622133.00
49	493008.84	2622559.00
50	492913.38	2622851.25
51	491545.31	2623112.25

CLAUSULAS DE OPERACION

PRIMERA. La operación de la UMA debe ajustarse al plan de manejo aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS).

SEGUNDA. El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA, quedará sujeto a la aprobación del plan de manejo, en función de los resultados de los estudios de poblaciones o muestreos y a la demostración de que:
a) la tasa solicitada sea menor que la de renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
b) Son producto de reproducción controlada, en el caso de ejemplares de la vida silvestre en confinamiento.
c) No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de ejemplares en el caso de aprovechamiento de partes de ejemplares ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

TERCERA. Este registro es personal e intransferible y se otorga al (los) propietario o legítimo poseedor (es) del predio, el derecho de operar una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre.

CUARTA. La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo, que deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, de la conservación de la vida silvestre y su hábitat.
El Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de Vida Silvestre y a los términos de referencia que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto.
El Plan de Manejo podrá ser modificado por el responsable técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de la Dirección General de Vida Silvestre.
El Plan de Manejo deberá actualizarse de acuerdo a los objetivos y metas implementadas en la UMA.

QUINTA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo del hábitat y de las especies dentro de la UMA.
En caso de cambio de técnico responsable deberá notificar ante la autoridad correspondiente en un plazo no mayor a 15 (quince) días hábiles,.

SEXTA. Los ejemplares o especímenes que sean utilizados como pie de cría que se hallen en cualquier UMA, son propiedad de la nación y quedaran en resguardo por el titular o legítimo poseedor de la UMA, a excepción de aquellos que cuenten con la documentación que avale la legal procedencia de los mismos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.
El poseedor deberá proporcionar a la SEMARNAT-DGVS ejemplares o especímenes en cualquier momento que ésta así lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Artículo 62 de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉPTIMA. En su caso, la importación de especies de flora y fauna silvestres para ser integrados como pie de cría o material parental solo podrá efectuarse mediante la autorización de la Dirección General de Vida Silvestre, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 54 de la Ley General de Vida Silvestre.

OCTAVA. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentra fuera de su hábitat natural, así como sus partes y derivados, se demostrará con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y a la tasa de aprovechamiento autorizada a la nota de remisión o factura correspondiente.
Queda estrictamente prohibida la liberación, propagación y traslado de ejemplares vivos de especímenes silvestres en el Territorio Nacional sin la autorización correspondiente.

NOVENA. En su caso, para la exportación, comercialización, intercambio y donación de los ejemplares producidos en la UMA, requerirá de la autorización de la Dirección General de vida Silvestre, así como la comercialización de sus productos o subproductos, sin perjuicio de disposiciones exigidas por otras autoridades competentes en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

DECIMA. Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la secretaría informes periódicos sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base en los indicadores de éxito, de conformidad en lo establecido en el artículo 42 de la Ley Federal de Vida Silvestre.

DECIMA PRIMERA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán notificar a la Dirección General de Vida Silvestre y a la Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales correspondiente, dentro de los 10 días hábiles siguientes , la muerte de ejemplares por accidentes y/o enfermedades sean o no infecto-contagiosas, anexando certificados de necropsias avalado por un medico Veterinario Zootecnista.

DECIMA SEGUNDA. Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevaran a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el plan de manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados. Así mismo las personas que realicen actividades de captura, transformación, tratamiento, preparación, comercialización, exhibición, traslado, importación, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría, las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados.

DECIMA TERCERA. El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación de acuerdo a los preceptos establecidos en los artículos 122, 123 y 127 de la Ley General de Vida Silvestre.

DECIMA CUARTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMA, así como los terceros que realicen el aprovechamiento, serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat.

DECIMA QUINTA. Los titulares o legítimos poseedores de las UMAS, los Municipios, las Entidades Federativas y la Federación, adoptarán las medidas de trato digno y respetuoso para evitar o disminuir la tensión, sufrimiento, traumatismo y dolor que se pudiera ocasionar a los ejemplares de fauna silvestre durante su aprovechamiento, traslado, exhibición, cuarentena, entrenamiento, comercialización o sacrificio.

DECIMA SEXTA. En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables, medidas de control que se adopten dentro de las UMA, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental.

DECIMA SEPTIMA. Este registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras autoridades Federales Estatales y Municipales.

DECIMA OCTAVA. Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de la DGVS, quien podrá solicitar la opinión de los especialistas, los productores, o de las autoridades competentes.

DECIMA NOVENA. En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando "El Poseedor" al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.